

B) Calidad: Limpios de túnicas sueltas o materiales extraños (tierra, etc.), exentos de asolanados, con las dos túnicas exteriores y el tallo desecados, desprovistos de humedad exterior anormal, con los tallos cortados limpiamente y con una longitud no superior a cuatro centímetros y sin síntomas de germinación ni con tallo hueco.

C) Coloración: La túnica exterior deberá tener el color típico de la variedad contratada.

D) Forma: Deberá ser la propia de la variedad (no deformes). Bien formadas.

E) Textura: Deberá tener la consistencia y compacidad propias de la variedad y buena técnica de cultivo, sin túnicas exteriores enfermas.

F) Calibre: Deberá tener un diámetro superior a 6 centímetros.

Tolerancias de:

a) Sanidad: Un 0 por 100.

b) Calidad: Un 2 por 100 en peso de bulbos.

c) Coloración: Un 2 por 100 en peso.

d) Forma: 1 por 100 máximo en peso de bulbos ligeramente deformes.

e) Textura: 1 por 100 en peso de bulbos.

f) Calibre: 2 por 100 en peso.

g) Rotos o magullados: Un 0 por 100 en peso.

h) Otros defectos: 2 por 100.

La acumulación de todas las tolerancias no podrá sobrepasar un 4 por 100 en peso de los bulbos.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—El calendario de entregas será el siguiente:

Periodo	Cantidad de kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

El comprador proveerá al vendedor de los medios necesarios, cajas o envases para efectuar las entregas de cebollas resenadas anteriormente.

El agricultor devolverá los envases llenos o vacíos a la factoría o puesto de recogida más próximo, como máximo, dentro de los cinco días siguientes a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa en la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será de 9 pts/Kg. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si las hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar el de ..... pts/Kg, más el ..... por 100 de IVA correspondiente.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará quincenalmente el 50 por 100 del fruto recibido, efectuando los pagos dentro de la quincena siguiente a su recepción. A estos efectos, se considera como quincenas los periodos comprendidos del 1 al 15 y del 16 al final de mes.

La cantidad restante se liquidará según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, estar efectuados los pagos correspondientes antes del 30 de noviembre del presente año.

El pago podrá efectuarse ..... (4).

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago.

Séptima. *Recepción y control.*—La cantidad de cebolla contratada será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en ..... o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca instalados al efecto por el comprador.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en la factoría del comprador o en el puesto de recogida.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes (circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse) el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de fruto dará lugar a una

indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión antes mencionada aprecie tal circunstancia y la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de ..... pesetas/

unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento, si así lo acuerdan las partes, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. *Comisión de Seguimiento. Funciones.*—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión de Seguimiento, formada por ..... Vocales, designados paritariamente por las partes compradora y vendedora, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de .....pts/Kg contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de régimen interno.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

**23820** *ORDEN de 12 de septiembre de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación específica Tacoronte-Acentejo, que regirá durante la campaña 1991-1992.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino de la zona de producción de la denominación específica Tacoronte-Acentejo, formulada por las Empresas «Bodegas Monje», Sociedad Anónima de Transformación Viticultores Norte de Tenerife; «Bodegas Flores», «Bodega Cándido Hernández Pío», «Afecan, Sociedad Anónima», «Bodegas La Isleta» y las Organizaciones profesionales agrarias Asociación de Agricultores y Ganaderos (ASAGA) y Unión de Pequeños Agricultores (UPA), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

(4) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta; no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

## ANEXO

## Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UVA PARA SU TRANSFORMACIÓN EN VINO EN LA ZONA DE PRODUCCIÓN DE LA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA TACORONTE-ACENTEJO, PARA LA CAMPAÑA 1991-1992

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1991.

De una parte, y como vendedor, don ..... con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número ....., y con domicilio en ..... localidad ..... provincia .....

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) ..... de ..... con código de identificación fiscal número ..... denominada ..... calle ..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de .....

Y de otra, como comprador, don ..... con código de identificación fiscal número ..... con domicilio en ..... provincia ..... representado en este acto por don ..... como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de ..... (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de ....., conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

## ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato ..... kilogramos de uva o la producción de ..... hectáreas de vid de variedades autorizadas, entendiéndose por tales:

Preferentes	Autorizadas
Listan Negro, Negramoll, Gual, Malvasía, Verdello, Moscatel, Negra Común.	Listan Blanco, Vijariego, Pedro. Ximenez, Vermejuela.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida de uva con más de una industria.

Se admite una tolerancia en producción sobre los kilogramos contratados del 10 por 100.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*-El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez determinada por las siguientes características:

Color natural.

Buen sabor.

Textura firme.

Grado alcohólico volumétrico en potencia comprendido entre 12 y 14 por 100 de volumen para tintos y 11 y 12,5 por 100 de volumen para blancos.

No presentar ataques de Oidium, Mildiu, podredumbre u otras enfermedades, carecer de sabores extraños, conservar todas las cualidades y propiedades físico-químicas que permitan obtener vinos de calidad con las características protegidas por la denominación específica.

Haber eliminado en el momento de la vendimia los racimos con granos podridos y atacados por hongos.

Haber evitado recoger junto al racimo, hojas, sarmientos, insectos, tierra, etc.

No haber apisonado la uva. El transporte se realizará en cajas de no más de 25 kilogramos y, excepcionalmente, en cestos de menos de 50 kilogramos.

Tercera. *Calendario de entregas.*-Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del equilibrio entre acidez y grado alcohólico en potencia, cuya fecha será fijada de mutuo acuerdo entre comprador y vendedor. Caso de no llegar a acuerdo, la vendimia se realizará cuando el grado alcohólico volumétrico en potencia se encuentre entre los márgenes indicados en la cláusula segunda.

Es necesaria la máxima limpieza en los utensilios de recogida y transporte de uva. Se prohíbe transportar la uva en bolsas plásticas y cubetos negros.

La uva deberá llegar a la bodega en un plazo máximo de cuatro horas desde su recogida.

Cuarta. *Precio mínimo.*-El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado por el mismo será para la campaña 1991-1992:

Variedades autorizadas:

Negramoll negra: 175 pesetas por kilogramo neto.

Gual: 175 pesetas por kilogramo neto.

Malvasía: 350 pesetas por kilogramo neto.

Vijariego: 175 pesetas por kilogramo neto.

Resto de variedades vendimiadas por separado: 155 pesetas por kilogramo neto.

Mezcla de variedades: 150 pesetas por kilogramo neto.

Quinta. *Precio a percibir.*-El precio a percibir en pesetas por kilogramo neto será el siguiente .....

En el caso de acuerdo entre ambas partes sobre el momento óptimo de la recolección se primero con dos pesetas por kilogramo de uva.

Al precio final así determinado se añadirá los impuestos correspondientes.

Sexta. *Condiciones de pago.*-Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de uva, y las cantidades restantes se harán efectivas en las siguientes fechas:

Segunda entrega, el 15 de febrero de 1992.

Tercera entrega, el 15 de abril de 1992.

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes.*-La partida de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en .....

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida de dichas instalaciones en presencia del comprador y vendedor.

El comprador podrá designar al personal que estime idóneo para que proceda a visitar los viñedos, cuya uva sea objeto de este contrato, con el fin de inspeccionar la calidad de la uva y obtener las muestras que se consideren oportunas, comprometiéndose el vendedor a otorgar autorización para ello.

Octava. *Especificaciones técnicas.*-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación, y no sobrepasará las dosis máximas recomendadas.

La uva o el mosto no contendrán trazas de productos no autorizados en el cultivo de la vid. En el caso de productos autorizados estas trazas no excederán de las legalmente permitidas.

Novena. *Indemnizaciones.*-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes (circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de uva), dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, si así lo acuerdan las partes.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar, previo acuerdo, a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima. *Arbitraje.*-Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes, en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda alcanzar una avenencia, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje del derecho privado regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, con la especificación de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*-El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión de Seguimiento, con sede en ....., formada por ..... Vocales con voz y voto, designados paritariamente por los sectores y un Presidente y un Secretario designado por la citada Comisión.

(1) Téchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

**23821** *ORDEN de 12 de septiembre de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas, para su transformación, que regirá durante la campaña 1991-1992.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas, con destino a su transformación, formulada en representación de la industria por AIZCE Y AEFA, por una parte, y por otra en representación de los productores, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG y UPA y FECOAV, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 12 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

**ANEXO  
Contrato-tipo**

**CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE NARANJAS, MANDARINAS, CLEMENTINAS Y SATSUMAS, PARA SU TRANSFORMACIÓN DURANTE LA CAMPAÑA 1991-1992**

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1991.

De una parte y como vendedor, don ..... (1), con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número ....., localidad ....., con domicilio en ....., provincia ....., cultivador de la producción objeto de la contratación.

Actuando en nombre propio (2).

Representado en este acto por don ..... con documento nacional de identidad número ....., y con domicilio en ....., localidad ....., provincia ..... y facultado para la firma del presente contrato (3).

En calidad de ..... del vendedor.

En virtud de las atribuciones contenidas en los Estatutos de la Entidad vendedora, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don ..... con código de identificación fiscal número ....., con domicilio social en ....., calle ....., número ....., provincia ..... representado en este acto por don .....

(1) En caso de tratarse de una OPFH, poner también su número.  
(2) Tachar lo que no proceda.  
(3) Marcar con una X lo que proceda.

como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de ..... (4).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de ....., conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas con destino a transformación, con las siguientes estipulaciones:

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato:

- ..... kilogramos de naranjas con destino a la elaboración de zumo.
- ..... kilogramos de mandarinas con destino a la elaboración de zumo.
- ..... kilogramos de clementinas con destino a la elaboración de zumo/gajos (2).
- ..... kilogramos de satsumas con destino a la elaboración de zumo/gajos (2).

Procedentes de las fincas que se identifican más adelante según declaración del vendedor, admitiéndose una tolerancia de  $\pm 10$  por 100 en el peso contratado.

Provincia	Municipio	Poligono	Parcela	Superficie — Hectáreas	Productos	Kilogramos

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los frutos entregados a la industria deberán responder, por lo menos, a los requisitos de calidad y calibre mínimos previstos para la categoría III (Reglamento CEE 920/89):

a) Características mínimas:

Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones internas y externas causadas por las heladas, limpios (prácticamente exentos de materias extrañas visibles), exentos de humedad exterior anormal y de olores y sabores extraños.

Los cítricos deberán haber sido cuidadosamente recolectados (5) y haber alcanzado un desarrollo y estado de madurez adecuados de acuerdo con la variedad y zona de producción.

b) Contenido mínimo de zumo y coloración:

Los porcentajes son respecto al peso total del fruto y extracción mediante prensa manual:

- Thonson navel:  $\geq 30$  por 100.
- Washington navel:  $\geq 33$  por 100.
- Otras naranjas:  $\geq 35$  por 100.
- Mandarinas y satsumas:  $\geq 33$  por 100.
- Clementinas:  $\geq 40$  por 100.

La coloración debe ser típica de la variedad, por lo menos en:

- Cuatro quintos de la superficie total para naranjas.
- Dos tercios de la superficie total para mandarinas.
- Un tercio de la superficie total para las clementinas y satsumas.

c) Calibre mínimo: El calibre debe ser:

- Naranjas:  $\geq 53$  milímetros.
- Mandarinas y satsumas:  $\geq 45$  milímetros.
- Clementinas para zumo:  $\geq 35$  milímetros.
- Clementinas para gajos:  $\geq 45$  milímetros.

d) Tolerancias:

Un 15 por 100 (un 10 por 100 para gajos) en número o en peso de frutos que no correspondan a las características mínimas, pero que sean aptos para la transformación.

Un 10 por 100 en número o en peso de frutos cuyo diámetro no sea inferior al diámetro mínimo siguiente:

(4) Escribir el documento acreditativo de la representación.  
(5) Cuando sea para gajos, los frutos deberán ser alicatados.